

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 10 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Corregir el valor de las cuotas de alimentos adeudadas desde el mes de abril de 2018 a agosto de 2020 a cargo de los obligados JOSÉ ALEJANDRO, MARÍA CLEMENCIA, JUAN ANTONIO y AURELIO CASTILLA HERNÁNDEZ, conforme al monto real de la obligación fijada en sentencia de 9 de julio de 2012, la cual corresponde al equivalente del 40% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada año, sin que sobre las mismas deba realizarse incremento alguno del IPC, como quiera que los valores relacionados no corresponden a la realidad.

3. Indicar la dirección electrónica donde las demandantes y la apoderada judicial, recibirán notificaciones judiciales, eso en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que contempla que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**"*. (negrilla fuera de texto).

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0194de 029/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3936687d9a0401c1a7eb3008b11d440c39e00bc8e725debcf55eb464cfa8e4e**

Documento generado en 26/11/2021 01:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>